

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PUBLICAS

REF: Deniega parcialmente entrega de información
 relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley
 N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

SANTIAGO, 15 JUN 2018
 RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 2000
 VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

TRAMITADA
 15 JUN 2018
 OFICINA DE PARTES
 DIREC. GRA. DE OBRAS PUBLICAS

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por doña Paula Gallardo S., a través de los Formularios N° 105520 y 105519 de fechas 03 y 08 de mayo de 2018.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, N°20.285
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.285, de 2008.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Resolución del Consejo para la Transparencia de los Amparos C1345-14, C977-15, C3066-15 y C4243-16.
- Sentencia Tribunal Constitucional Rol N° 2997-16-INA.

N° Proceso 12072785

CONSIDERANDO

- Que con fecha 03 y 08 de mayo de 2018, se recibieron las solicitudes de información pública N°

YESICA MELLADO MORALES
 Abogada
 Dirección General de Obras Públicas

105520-105519, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Estimados:

- *Solicito conocer el costo fiscal que ha involucrado desde 2007 a la fecha, en pesos y UF 2018 agregado, del proyecto para la construcción de la ruta CH66, más conocido como la Carretera de la Fruta.*
- *Solicito conocer el costo estimado del proyecto actualizado en pesos y UF 2018, que ha tenido en cada una de las licitaciones realizadas desde 2007, desagregado*
- *Solicito el costo actualizado en pesos y UF 2018 de las devoluciones realizadas por el Fisco, por concepto de litigios legales, compensaciones, fallos del tribunal ambiental y/u otros tribunales, entiéndase éstos Cortes de Apelaciones o Corte Suprema y cobro de boletas de garantía desde 2007 a la fecha, en pesos y UF 2018, desagregado, individualizando a las empresas y/o consorcios a las cuales se les han hecho los pagos y las fechas de éstos”.*

- Que, respecto de la información solicitada, cabe indicar primeramente que las Concesiones de Obra Pública, se encuentran reguladas en el Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas (MOP) N° 900, que fijó el texto refundido, coordinado, y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 956 de 1997 del MOP, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en adelante el Reglamento.

- Las Bases de Licitación (BALI) están definida en el artículo tercero, número 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones como: *“Conjunto de normas y especificaciones administrativas, técnicas y económicas, elaboradas por el Ministerio de Obras Públicas con que se hace el llamado a licitación y que forman parte del contrato de concesión”*. Dichas bases constituyen un instrumento fundamental en toda concesión. Al respecto podemos mencionar, a modo ejemplar, que el artículo 7 de la Ley de Concesiones, establece los factores para evaluar una oferta, pero remitiéndose a los criterios y parámetros que establezca el MOP en las BALI, en las cuales se regula de forma específica las condiciones y criterios del proyecto.

- El Llamado a licitación, se regula en el Capítulo 3 *“De las licitaciones”, “Otorgamiento de la Concesión y Formalización del Contrato”* de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Asimismo, el Reglamento establece normas para la *“Licitación y Adjudicación”* en el Título III. El artículo 14 número 1 del Reglamento define el llamado a licitación como *“el acto por el cual el Director General de Obras Públicas, por sí o mediante delegación en el Director del Servicio o en los Secretarios Regionales Ministeriales de las regiones donde se realice el proyecto, invita a los interesados para que, sujetándose a las bases de licitación, formulen ofertas”*.

- Que, el proyecto de obra pública fiscal concesionada denominada *“Ruta 66 - Camino de la Fruta”*, tiene por objetivo mejorar la conexión de uno de los principales corredores de transporte de productos agrofrutícolas, mejorando el acceso hacia los dos puertos más importantes del país: Valparaíso y San Antonio, ambos ubicados en la V región. El proyecto abarca el tramo comprendido entre su conexión en la Ruta 5 (Pelequén), hasta el acceso al Puerto de San Antonio, con una longitud aproximada de 138 km. Asimismo, se construirán segundas calzadas los primeros kilómetros entre Pelequén y Peumo, y una calzada bidireccional -ya sea emplazada por la ruta actual o en variante- para el resto del trazado. Se proyectan obras tales como intersecciones desniveladas, mejoramiento de estructuras y pavimentos existentes, terceras pistas en tramos de alta pendiente, construcción de cruces a nivel regulados, obras de saneamiento, señalización y seguridad vial, iluminación, pasarelas, paraderos, ciclovías, plazas de peaje troncales, entre otras.

- Que, respecto del estado de avance del proyecto denominado *“Ruta 66 - Camino de la Fruta”*, en relación al cual se consulta, debemos señalar que las BALI fueron dictadas por medio de la

Resolución DGOP N° 065 de junio de 2017, que fueron tomadas de razón por la Contraloría General de la República el 4 de octubre de 2017 (examen preventivo de legalidad). Se publicó en el Diario Oficial el llamado a licitación con fecha 12 de octubre de 2017, programándose los actos de Recepción de Ofertas Técnicas y Apertura de Ofertas Económicas para los días 26 de julio y 30 de agosto de 2018 respectivamente. De este modo, aún no se han recibido ni evaluado las ofertas, por lo cual tampoco se ha adjudicado el contrato de concesión, y perfeccionado el proceso licitatorio. Que, el artículo 11 letra e) de la Ley 20.285, consagra el principio de divisibilidad en los siguientes términos: “e) Principio de la divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda”.

- Que, atendido el principio señalado, en los próximos párrafos se dará respuesta a lo solicitado por la ciudadana, en lo relativo al punto 1 y 3 de su requerimiento de información. Respecto al punto referido al desagregado de los costos del proyecto o en los términos de las BALI “Presupuesto Oficial Estimado de la Obra”, aquella solicitud de información tendrá un tratamiento diferente al tratarse de información crítica del proceso licitatorio:

A. Estudios complementarios realizados 2016 a la fecha: Para actualizar y complementar los antecedentes obtenidos del proyecto anterior, durante los años 2016 y 2018, esta Dirección ha realizado estudios de Ingeniería Básica, Prepericial y Mediciones de Flujo vehicular, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Nombre Consultoría	Descripción Consultoría	Acto Administrativo	Costo total(\$)	Montos solventados(\$)	Estados
Estudio de Ingeniería Básica Concesión Ruta 66 camino de la Fruta	Las principales tareas de esta Consultoría son las siguientes: - Realizar una recopilación y diagnóstico de la información disponible de estudios realizados. - Realizar un levantamiento topográfico de cada uno de las Variantes. - Realizar un levantamiento batimétrico del cauce del río Cachapoal y del río Maipo en Santo Domingo - Realizar un estudio detallado de las características geotécnicas de los suelos presentes en las Variantes. - Realizar un estudio de los aspectos hidrológicos e hidráulicos de los cauces.	Res. DGOP N°076_12 05 2016	489.000.000	463.959.600	Se encuentra en ejecución del Informe Fase 3 informe final
Estudio Pre-pericial Concesión Ruta 66 - Camino de la Fruta	Producto de las modificaciones en el proyecto, será necesario disponer de terrenos que actualmente son de dominio privado, debiendo realizar una estimación de los montos que deberán pagarse por concepto de expropiaciones las principales funciones a realizar son: - Se deberá concurrir a terreno para observar la situación de los terrenos necesarios para el proyecto y efectuar un levantamiento detallado de inventario. - Se deberá recopilar información de valores referenciales, para efectos de distinguir los sectores en estudio, en función de un valor de suelo según sus características. - Se deberá realizar la recopilación de información de los Instrumentos de Planificación Territorial de los sectores involucrados - Se deberá analizar las características de los terrenos en evaluación tanto en sus condiciones topográficas y morfológicas, como su normativa vigente. - Se deben identificar los factores que podrían hacer variar los montos determinados en el presente estudio.	Res. DGOP N°4445_19 12 2016	61.900.000	61.900.000	Se encuentra en proceso de liquidación
Estudio de Mediciones Ruta 66 Camino de la Fruta	El objetivo de la Consultoría es poner a disposición antecedentes relativos a la caracterización del tránsito vehicular y la medición del flujo vehicular en algunos puntos de la Ruta 66. Algunas de las tareas específicas son las siguientes: - Determinar la cantidad de vehículos que utilizan la Ruta 66, el flujo vehicular y velocidad promedio de tránsito. . - Clasificar las mediciones en intervalos de al menos 15 min considerando las categorías de vehículos: liviano, camión simple, camión pesado y buses - Realizar las mediciones en forma continua en al menos 8 puntos de la ruta. - Realizar mediciones en terreno con contadores humanos en periodos de 2 horas por semana en cada punto de medición continua. - Realizar Encuestas Origen – Destino por tipo de vehículo en al menos 4 de los 8 puntos de medición continua.	Res. DGOP N°4620_30 12 2016	84.900.000	84.900.000	Se encuentra en proceso de liquidación

B. Licitaciones realizadas: a la fecha se han realizado dos procesos de licitación del proyecto "Ruta 66, Camino de la Fruta". La primera de ellas fue realizada el 22 de diciembre de 2009 y adjudicada a través del Decreto Supremo N° 130 de fecha 10 de febrero de 2010 y cuyo Presupuesto Oficial era de UF 8.635.004, en virtud de lo establecido en el artículo 1.4.2 de sus BALI. El segundo proceso de licitación, se encuentra actualmente en desarrollo, cuyos actos de Recepción de Ofertas Técnicas y Apertura de Ofertas Económicas están programadas para el 26 de julio y 30 de agosto de 2018 respectivamente, tal como mencionamos anteriormente. Las BALI de este proceso en el artículo 1.4.2 "PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DE LA OBRA" establece lo siguiente: "El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 15.950.000 (quince millones novecientos cincuenta mil Unidades de Fomento). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo los gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. No se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA)". Así, el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra en ambos casos, no se entregó desagregado a los licitantes, puesto que son ellos quienes deberán realizar sus propias estimaciones y análisis para presentar sus ofertas. Si alguno de ellos tuviese acceso a dicha información, obtendría una ventaja comparativa respecto del resto licitantes, generaría una alteración del mercado de la licitación por asimetrías de información afectando la competencia y rivalidad del proceso licitatorio, circunstancia que explicaremos en extenso más adelante.

C. Gastos y pagos realizados en el proyecto anterior: luego de obtener la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto, la Sociedad Concesionaria La Fruta S.A. en consideración a las atribuciones que le otorgaba el Contrato de Concesión, solicitó el 17 de mayo de 2013, a la Directora General de Obras Públicas la extinción del contrato, cuyo fundamento se sustentó en que no le era posible financiar los sobrecostos ambientales adicionales que emanaron de la mencionada Resolución. De esta manera, se decretó formalmente la extinción del contrato de concesión de manera anticipada por sobrecostos ambientales del Contrato de Concesión "Ruta 66 – Camino de La Fruta", a través del Decreto Supremo N°132 de fecha 29 de enero de 2014.

- De acuerdo a lo anterior, y en relación a lo consultado, se detallan a continuación los montos pagados a la Sociedad Concesionaria. El pago realizado por concepto de extinción de contrato, alcanza un monto de UF 787.764, que corresponde a:

1. UF 750.000 por expropiaciones.
2. UF 8.464 Estudio de Impacto Ambiental.
3. UF 29.300 estudios para el diseño de proyectos y estudios referenciales de ingeniería, de los estudios de impacto ambiental, estudios de demanda y otros gastos asociados al proyecto.

En el fallo arbitral de fecha 17 de mayo de 2016, la Comisión Arbitral del contrato determinó que el Ministerio de Obras Públicas debía realizar el pago a la concesionaria de un monto de UF 586.877,54, que corresponden a:

1. UF 262.875,95 por Ingeniería.
2. UF 82.896,49 por mantención.
3. UF 13.714,04 por Instalación de faenas.
4. UF 7.090,17 Oficinas para IF- ITO.
5. UF 166.800 Administración y control.
6. UF 8.770,35 RCA Andalué (DS N°424/2011).
7. UF 44.730,54 por pagos de seguros.

- Tal como mencionamos anteriormente, cada oferente es el responsable de realizar sus propios estudios, simulaciones y estimaciones, lo que incluye los costos y presupuestos para la ejecución de la ruta. Es por ello, que el MOP en las BALI solamente pone a disposición un monto global de Presupuesto Estimado de la Obra que junto a los Antecedentes Referenciales descrito en el artículo 1.4.3 de las BALI deberán ser utilizados por licitantes para presentar sus ofertas. De esta manera, si se entregará a la ciudadana lo requerido, aquella podría acceder a información privilegiada que construiría una situación de ventaja respecto de los demás oferente, lo que alteraría el mercado de la licitación por asimetrías de información, afectando negativamente las condiciones de rivalidad de la licitación, no pudiendo el MOP recibir ofertas eficientes y competitivas. En otras palabras, si ello ocurriera el MOP no podría cumplir cabalmente con sus funciones porque no podría llevar a cabo un proceso de licitación de infraestructura pública eficiente y eficaz, con impactos negativos para el interés público y fiscal.
- Además de lo mencionado, se debe considerar que los procesos de licitación deben cumplir con una serie de principios y obligaciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, tanto de rango constitucional como legal, los que se detallan en los próximos párrafos.
- El artículo 19 número 22 de la Constitución Política de la República consagra el derecho a: *“La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos (...)”*.
- Por su parte, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 8 bis señala: *“Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo”*.
- La Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, consagra en su artículo 11 el principio de imparcialidad: *“Principio de imparcialidad. La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte. Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos”*.
- Que, para la Administración es imperativo resguardar dichos principios, los cuales se manifiestan en los procesos licitatorios en el deber de actuar de manera imparcial y garantizando el Principio de Igualdad de los Oferentes. Lo anterior, se encuentra íntimamente relacionado con la información requerida por la ciudadana puesto que la información solicitada contiene antecedentes esenciales relativos al presupuesto de la obra, y por ende, aspectos técnicos y económicos de la concesión. De esta manera, la entrega de la información requerida implicaría que quien la recibe cuente con una ventaja determinante en el proceso licitatorio porque podría estimar y conocer las modelaciones y estimaciones realizadas por el Ministerio. Reiteramos que este tipo de licitaciones busca que los oferentes realicen sus propios cálculos y simulaciones, obteniendo ofertas más eficientes que redundan en mejores resultados para el Estado y los futuros usuarios. De esta manera, y tal como fue mencionado anteriormente, se trata de información sensible, cuyo conocimiento por parte de

los futuros licitantes atentaría directamente contra la igualdad de los oferentes y la competencia.

- El perjuicio que provocaría para el servicio la entrega de la información solicitada, ha sido recogido por el Consejo para la Transparencia (CPLT) al pronunciarse respecto de amparos relativos a la entrega de Bases de Licitación, Estudio de Evaluación Social y Proyectos de Ingeniería, durante el proceso de desarrollo de los proyectos (elaboración de BALI y examen de legalidad) o del proceso licitatorio propiamente tal. Dichos pronunciamientos los mencionaremos a continuación:

a) Amparo C1345-14: que rechazó el amparo de doña Patricia Cárcamo Ayún, acogiendo la defensa de la Dirección General de Obras Públicas, señala en su considerando 8) *“Que, por lo anterior, y advirtiendo este Consejo que la divulgación de las bases de licitación del Proyecto Embalse La Punilla antes de haberse iniciado formalmente el proceso de licitación en comento, provocaría una asimetría en el acceso a la información de los interesados, lo que podría distorsionar el desarrollo de dicho proceso licitatorio y, en razón de esto, afectar el debido cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Obras Públicas del MOP, se rechazará el amparo de la especie, por concurrir la causal de reserva del artículo 21 N° 1, de la Ley de Transparencia”.*

b) Amparo C977-15: que rechazó el amparo de don Pablo Trivelli Oyarzún, acogiendo la defensa de la Dirección General de Obras Públicas, señala en sus considerandos 4) y 5) lo siguiente:

“4) Que, respecto del informe de evaluación social requerido, cabe tener presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 8° de la Ley de Concesiones “La realización de estudios de preinversión y los proyectos de inversión a ejecutarse mediante el sistema de concesión deberán contar, como documento interno de la Administración, con un informe emitido por el Ministerio de Desarrollo Social. En el caso de los proyectos de inversión, el informe deberá estar fundamentado en una evaluación técnica y económica que analice su rentabilidad social (...)”. El informe requerido contiene información que permite definir aspectos que determinan los ingresos de la concesión. A su vez, dicha información se materializará en lo regulado en las BALI, que está compuesta por bases administrativas, técnicas y económicas. Al respecto, el decreto N° 956, Reglamento del MOP N° 164 de 1991 modificado por las leyes N° 19.252 de 1993 y N° 19.460 de 1996 señala en su artículo 14, número 1: “El llamado a licitación es el acto por el cual el Director General de Obras Públicas, por sí o mediante delegación en el Director del Servicio o en los Secretarios Regionales Ministeriales de las regiones donde se realice el proyecto, invita a los interesados para que, sujetándose a las bases de licitación, formulen ofertas”. En el mismo sentido, la información relativa a los trazados es parte de los antecedentes referenciales de las BALI, teniendo carácter indicativo, por lo que su entrega antes del momento que corresponda implica un alto riesgo para el desarrollo y culminación del proceso licitatorio.”

c) *Que, respecto del segundo requisito, la Dirección General de Obras Públicas alega que la entrega de lo requerido afectaría el principio de igualdad de los oferentes y la competitividad en el proceso licitatorio de obra pública de la especie, por cuanto se estaría haciendo pública información relevante, en forma previa a la apertura de dicho proceso. Ello, indica la reclamada, perjudicaría el interés público por cuanto la información requerida permitiría saber si postular o no al proceso de licitación, sin necesidad de comprar las bases de licitación, e incluso adaptar la oferta para hacerla más atractiva para la Administración, no permitiendo al Estado obtener las mejores ofertas y condiciones de parte de los licitantes. En ese sentido el artículo 9º del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, de SEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, señala que los procedimientos concursales se regiran por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las*

bases que rigen el contrato. En consecuencia, el hecho de que la información requerida se encuentre disponible en forma pública, previo a la apertura del proceso de licitación, afectaría los principios antes mencionados y la eficacia de la propuesta pública, lo que redundaría en que la parte reclamada no estaría cumpliendo debidamente con sus funciones, toda vez que se afectaría el margen necesario para una adecuada decisión en condiciones de igualdad entre todos los interesados.”

- d) Amparo C3066-15: que rechazó el amparo de don Mauricio Fuentes Alfaro, acogiendo la defensa de la Dirección General de Obras Públicas, señalando en su considerando 4) *“Que, este Consejo estima plausible las alegaciones del órgano en orden a que el detalle de las memorias de cálculo y cubicaciones del proyecto, que no fueron proporcionados a quienes compraron las bases de licitación, ni a cualquier otro individuo podría afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano, conforme se establece en el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia, ya que generaría una ventaja para el licitante o tercero que cuente con dicha información, además de afectar así el cumplimiento de los objetivos de todo proceso licitatorio, que dicen relación con la competencia, mayor número de oferentes, igualdad de condiciones, entre otros. En este sentido, a la fecha de la solicitud de información, la presentación de las propuestas se encontraba pendiente, por lo que, efectivamente podría haberse hecho uso de dicha información generándose los efectos no deseados indicados anteriormente. En consecuencia se rechazará el amparo en esta parte, acogiéndose la causal de reserva invocada.”*
- e) Amparo 4243 – 16: el CPLT resolvió en una solicitud anterior del ciudadano sobre la misma materia, rechazar su amparo por cumplirse los requisitos copulativos de la causal de artículo 21, número 1, letra b) de la Ley 20.285, es decir, en primer lugar que se trate de información que sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, y en segundo lugar, que la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano. Al respecto, es ilustrador lo señalado en el considerando 6) de la resolución del amparo:

“Que, en cuanto al segundo requisito, la reclamada alega que la entrega de la información solicitada afecta el principio fundamental de igualdad de los oferentes en el marco del desarrollo del proceso de una licitación pública que se encuentra en curso. A juicio de este Consejo, atendido la naturaleza de la información solicitada, y la etapa deliberativa en que se encuentra el órgano reclamado – pendiente la recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas -, la entrega del estudio requerido reviste potencial suficiente para afectar el normal desarrollo del proceso en que incide, toda vez que con ello se estaría haciendo pública información relevante sobre el proyecto de concesión de obra pública, adicional a la contenida en las Bases de Licitación del mismo, las que de ser conocida por algún interesados u oferentes con anterioridad a sus competidores, generaría una asimetría de información que eventualmente lo situaría en una posición de ventaja significativa por sobre el resto. Lo anterior, sin duda alguna afectaría el plano de igualdad de condiciones que promueva la competencia en que debe desarrollarse un proceso licitatorio público, poniéndose en riesgo su éxito y con ello, el objetivo de que el Estado reciba las ofertas más convenientes de parte de los licitantes”.

- En otras palabras, la entrega de la información requerida entorpecería el proceso de licitación y podría implicar que el servicio desatienda el cumplimiento de sus funciones, que en este caso corresponde a la recepción, apertura y evaluación de las ofertas y deliberación sobre la adjudicación de la concesión, concluyendo indebidamente el procedimiento administrativo licitatorio. Lo anterior, porque la entrega de la información infringiría el principio de igualdad de los oferentes y generaría una distorsión en el mercado por asimetrías de información, afectando la

competencia del proceso licitatorio, que redundaría en el éxito de la licitación. De este modo, el MOP no podría cumplir con su rol de realizar una licitación en que se reciban ofertas eficientes y que permitan desarrollar un proyecto de infraestructura resguardando el interés público y fiscal.

- Estas implicancias han sido reconocidas por el Tribunal Constitucional en la Sentencia Rol N° 2997 – 16 –INA:

“Que, en general, la afectación del debido cumplimiento de las funciones, ha dicho esta Magistratura, implica impactar negativamente en las labores del servicio, interfiriendo la publicidad en la toma de decisiones. Ello puede traducirse en revelar o difundir prematuramente algo, en entorpecer la deliberación interna, en dificultar el intercambio de información para facilitar las decisiones (STC roles N°s 1846/2011, 2153/2013, 2246/2013) (STC Rol N°2919/2017)”.

- Que, el artículo 21 de la Ley 20.285 establece las únicas causales de secreto o reserva, en virtud de las cuales se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información. Para el caso en particular debemos considerar lo establecido en el artículo 21, número 1, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

“1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:”

La causal señalada la debemos relacionar con la jurisprudencia emanada del Consejo para la Transparencia, en especial lo señalado en el considerando 7) de la resolución del Amparo C 1345-14:

“7) Que, este Consejo, a través de su Jurisprudencia, ha reconocido implícitamente que las hipótesis de afectación al debido cumplimiento de las funciones de un órgano, establecidas en las letras a), b) y c), del artículo 21, N° 1, de la Ley de Transparencia, no son taxativas, por cuanto del mismo tenor del citado numeral 1 se advierte gracias a la expresión particularmente, que ellas han sido dispuestas para ejemplificar situaciones comunes de afectación al debido cumplimiento de funciones, lo que no obsta que se pudieran presentar otras hipótesis que produjeran el mismo efecto.”

- De esta forma, de acuerdo a todo lo señalado precedentemente, queda en evidencia que la información requerida es de carácter crítico y que su entrega, implicaría generar una distorsión en el mercado por asimetrías de información y vulnerar el principio de igualdad de los oferentes, que afectaría la competencia y en consecuencia, la eficacia del proceso licitatorio. Asimismo, constituiría una vulneración a nuestro ordenamiento jurídico en relación al respeto del principio de igualdad de los oferentes, generando vicios de legalidad que pondrían en riesgo el proceso. Lo señalado, impediría a la Dirección General de Obras Públicas cumplir debidamente con las funciones que le encomienda la ley al respecto. De esta manera, es plenamente aplicable la causal contemplada en el artículo 21, número 1 de la Ley 20.285.
- Adicionalmente, debemos tener en consideración la siguiente causal de reserva *“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:”*

“1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las

funciones del órgano requerido, particularmente:"

"b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."

- La causal de reserva o secreto mencionada en el punto anterior es aplicable porque tal como se ha mencionado, el proceso de licitación a la luz de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, es un procedimiento reglado que aún no se encuentra culminado y que debe cumplir con el principio de igualdad de los oferentes. Debemos recordar, que el contrato de concesión de obra pública se perfeccionará con la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, conforme al artículo 8 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. De esta manera, la información requerida será un antecedente fundamental para evaluar técnica y económicamente las ofertas que presentarán los licitantes cuya entrega provocaría un perjuicio evidente al debido cumplimiento de las funciones del servicio, lo que ha sido explicado latamente.
- En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

RESUELVO

1. **DENIÉGASE PARCIALMENTE:** la entrega de la información requerida mediante las solicitudes N° 105520-105519 de 03 y 08 de mayo de 2018, específicamente respecto a: *"Solicito conocer el costo estimado del proyecto actualizado en pesos y UF 2018, que ha tenido en cada una de las licitaciones realizadas desde 2007, desagregado"*, en virtud de las causales de reserva señaladas en el artículo 21° número 1 y 21 número 1, letra b) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
2. **NOTIFIQUESE:** la presente resolución a doña Paula Gallardo S., mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
3. **DÉJASE CONSTANCIA:** que doña Paula Gallardo S., conforme al artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
4. **INCORPÓRESE:** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

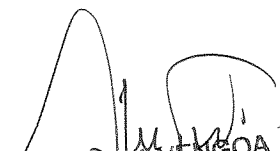
ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Mariana Concha Mathiesen
Directora General
Dirección General de Obras Públicas

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PÚBLICAS

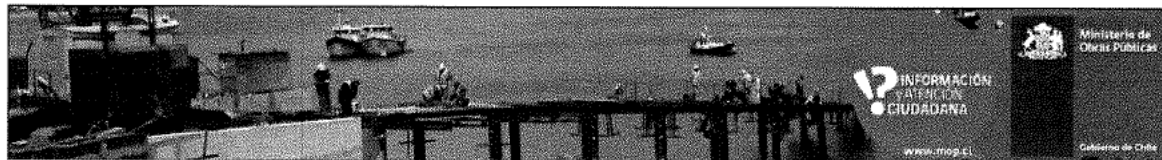
MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		


HUGO VERA VENEGAS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas


JORGE JARAMILLO SELMAN
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas





[Buscar Solicitudes](#)
[Ayuda](#)
[Cerrar Sesión](#)
[Info. de Interés](#)

[Ingreso de Solicitudes +](#)
[Tratamiento +](#)
[Reportería +](#)

Está aquí: [Ingreso y Revisión de Solicitudes](#) - [Bandeja de Trabajo](#) - [Ficha de Solicitud](#)

Perfil Funcionario MOP

Ximena Nazar Rodriguez - Coordinación de Concesiones de Obras Públicas - Nivel Central

FICHA DE SOLICITUD N°105519



▼ Datos del Ciudadano

Nombres: Paula
Apellido Paterno: Gallardo
Apellido Materno: Serrano
Canal de respuesta: Correo electrónico
Correo electrónico: [Redacted]

▼ Otros Datos del Ciudadano

RUT: [Redacted]
Sexo: Femenino
Edad: 40-60
Ocupación: [Redacted]
Correo electrónico: [Redacted]
Teléfono Fijo:
Teléfono Móvil:

Dirección:
Región: Región Metropolitana
Comuna:
País: Chile
En Representación de: null null
Institución:

▼ Datos de la Solicitud

Número solicitud: 105519
Número sai: AM002W0105519
Tipo de solicitud: Solicitud de información Ley de Transparencia
N° días transcurridos: 26
Temática: Obras y Contratos Autopistas Interurbanas
Servicio: Coordinación de Concesiones de Obras Públicas
Región Solicitud: Nivel Central
N°Proceso SSD ingreso:
N°Proceso SSD salida:
Plazo respuesta: 30
Estado solicitud: Solicitud Prorrogada
Fecha recepción solicitud: 08/05/2018
Fecha ingreso sistema: 03/05/2018
Canal de ingreso: Web
Canal de respuesta: Correo electrónico
Producto estratégico asociado: Servicios infraestructura concesionada vialidad interurbana
Subproducto estratégico asociado:

Detalle Solicitud

Estimados:
 - Solicito conocer el costo fiscal que ha involucrado desde 2007 a la fecha, en pesos y UF 2018 agregado, del proyecto para la construcción de la ruta CH66, más conocido como la Carretera de la Fruta.
 - Solicito conocer el costo estimado del proyecto actualizado en pesos y UF 2018, que ha tenido en cada una de las licitaciones realizadas desde 2007, desagregado
 - Solicito el costo actualizado en pesos y UF 2018 de las devoluciones realizadas por el Fisco, por concepto de litigios legales, compensaciones, fallos del tribunal ambiental y/u otros tribunales, entiéndase éstos Cortes de Apelaciones o Corte

Observaciones

Solicito la entrega de la información en formato excel, editable.

Código BIP: 0

Documentos del Ciudadano:

0

Documentos Internos y de Amparos:

2

Documentos de Respuesta:

0

▼ Bitácora

Jueves 14 de junio de 2018

Bitácora Solicitud		Bitácora Mensajes					
Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos
06/06/2018	11:08:56	[Redacted]	[Redacted]	Prórroga	Solicitud Prorrogada		
06/06/2018	11:08:27	[Redacted]	[Redacted]	Solicitud de prórroga	Solicitud de Prórroga		
04/06/2018	17:34:20	[Redacted]	[Redacted]	Solicitud de prórroga	Solicitud de Prórroga		
04/06/2018	16:30:43	[Redacted]	[Redacted]				

Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos
04/06/2018	10:59:44			Solicitar mayor análisis por respuesta insuficiente	Análisis - Respuesta interna rechazada		
08/05/2018	16:47:16			Respuesta interna enviada	Respuesta en proceso de aprobación		
08/05/2018	16:46:36			Solicitud asignada a experto	Análisis - Evaluando Experto		
08/05/2018	16:46:10			Solicitud asignada a Responsable de Transparencia	Solicitud asignada a responsable de transparencia		
08/05/2018	12:28:46			Modificación de solicitud	Solicitud en proceso de análisis		
08/05/2018	12:28:46			Solicitud derivada a otro Servicio MOP - Coordinación de Concesiones de Obras Públicas	Solicitud derivada a otro Servicio MOP		
08/05/2018	12:26:47			Solicitud de derivación a otro Servicio MOP	Solicitud de derivación a otro Servicio MOP		
08/05/2018	12:25:59			Solicitud asignada a Responsable Transparencia	Solicitud asignada a responsable de transparencia		
08/05/2018	12:25:32			Modificación de solicitud	Solicitud en proceso de análisis		
03/05/2018	17:18:18			Solicitud asignada a Encargado de Gestión de Solicitudes Transparencia	Solicitud asignada a encargado de gestión de solicitudes		
03/05/2018	17:18:15			Solicitud Ingresada a Servicio: Dirección General de Obras Públicas	Ingresado		

14 Registros encontrados, mostrando todos los Registros

▼ Notas
No hay resultados para mostrar.

[Nueva Nota](#)

▼ Respuesta

[Volver](#) | [Tratamiento](#) | [Modificar](#)

Mop.cl | Transparencia | Correo Institucional | Política de Privacidad | Home
 Sistema de Información y Atención Ciudadana
 Lunes a Jueves de 09:00 a 17:00 hrs, Viernes de 09:00 a 16:00 hrs.
 Morandé 59, piso 1 ([Ver mapa](#)) Santiago de Chile, Telefono: 02 2 4494000
 Email: contingenciasiac@mop.gov.cl



[Buscar Solicitudes](#)
[Ayuda](#)
[Cerrar Sesión](#)
[Info. de Interés](#)

[Ingreso de Solicitudes +](#)
[Tratamiento +](#)
[Reportaría +](#)

Está aquí: [Ingreso y Revisión de Solicitudes](#) - [Bandeja de Trabajo](#) - [Ficha de Solicitud](#)

Perfil Funcionario MOP

Ximena Nazar Rodríguez - Coordinación de Concesiones de Obras Públicas - Nivel Central

FICHA DE SOLICITUD N°105520



Datos del Ciudadano

Nombres: Paula
Apellido Paterno: Gallardo
Apellido Materno: Serrano
Canal de respuesta: Correo electrónico
Correo electrónico: [Redacted]

Otros Datos del Ciudadano

RUT: [Redacted] **Dirección:**
Sexo: Femenino **Región:** Región Metropolitana
Edad: 40-60 **Comuna:**
Ocupación: Periodista - Académico/a **Pais:** Chile
Correo electrónico: [Redacted] **En Representación de:** null null
Teléfono Fijo: [Redacted] **Institución:**
Teléfono Móvil:

Datos de la Solicitud

Número solicitud: 105520
Número sai: AM014W0105520
Tipo de solicitud: Solicitud de información Ley de Transparencia
N° días transcurridos: 29
Temática: Nuevas Inversiones - Cartera de Proyectos
Servicio: Coordinación de Concesiones de Obras Públicas
Región Solicitud: Nivel Central
N°Proceso SSD ingreso:
N°Proceso SSD salida:
Plazo respuesta: 20
Estado solicitud: Respuesta en proceso de aprobación
Fecha recepción solicitud: 03/05/2018
Fecha ingreso sistema: 03/05/2018
Canal de ingreso: Web
Canal de respuesta: Correo electrónico
Producto estratégico asociado: Servicios infraestructura concesionada vialidad interurbana
Subproducto estratégico asociado:

Detalle Solicitud

Estimados:
 - Solicito conocer el costo fiscal que ha involucrado desde 2007 a la fecha, en pesos y UF 2018 agregado, del proyecto para la construcción de la ruta CH66, más conocido como la Carretera de la Fruta.
 - Solicito conocer el costo estimado del proyecto actualizado en pesos y UF 2018, que ha tenido en cada una de las licitaciones realizadas desde 2007, desagregado
 - Solicito el costo actualizado en pesos y UF 2018 de las devoluciones realizadas por el Fisco, por concepto de litigios legales, compensaciones, fallos del tribunal ambiental y/u otros tribunales, entiéndase éstos Cortes de Apelaciones o Corte

Observaciones

Solicito entregar la información en formato excel editable

Código BIP 0

Documentos del Ciudadano:

0

Documentos Internos y de Amparos:

2

Documentos de Respuesta:

0

Bitácora

Jueves 14 de junio de 2018

Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos
04/06/2018	11:07:26	[Redacted]	[Redacted]	Respuesta interna enviada	Respuesta en proceso de aprobación		
04/05/2018	09:45:59	[Redacted]	[Redacted]	Solicitud asignada a experto	Análisis - Evaluando Experto		
04/05/2018	09:45:11	[Redacted]	[Redacted]	Solicitud asignada a Responsable Transparencia	Solicitud asignada a responsable de transparencia		
04/05/2018	09:44:49	[Redacted]	[Redacted]	Modificación de solicitud	Solicitud en proceso de análisis		

Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos
03/05/2018	17:20:58			Solicitud asignada a Encargado de Gestión de Solicitudes Transparencia	Solicitud asignada a encargado de gestión de solicitudes		
03/05/2018	17:20:54			Solicitud Ingresada a Servicio: Coordinación de Concesiones de Obras Públicas	Ingresado		

6 Registros encontrados, mostrando todos los Registros

1

▼ Notas

No hay resultados para mostrar.

▼ Respuesta

[Mop.cl](#) | [Transparencia](#) | [Correo Institucional](#) | [Política de Privacidad](#) | [Home](#)
Sistema de Información y Atención Ciudadana
Lunes a Jueves de 09:00 a 17:00 hrs, Viernes de 09:00 a 16:00 hrs.
Morandé 59, piso 1 ([Ver mapa](#)) Santiago de Chile, Teléfono: 02 2 4494000
Email: contingenciasiac@mop.gov.cl